RADICACION: 08001310300520110014400
Señor Juez: A su Despacho el proceso ORDINARIO instaurado por el señor ANTONIO CANTILLO ACOSTA por medio de apoderado judicial, contra la CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE S.A.S. Y OTROS. Informándole del memorial que antecede donde solicitan el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 2 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Agosto Dos (2) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y constatado tenemos que el demandante ANTONIO CANTILLO ACOSTA junto con su apoderado judicial solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición ésta coadyuvada por los apoderados judiciales de los demandados COOMEVA EN LIQUIDACION, LIBERTY SEGUROS, CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE S.A. y del señor JUAN CARLOS ESCAF PAYARES.

El artículo 314 del C.G.P. sobre el particular establece:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (…)

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante y coadyuvado por los demandados, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

2.- Sin Costas.

3.- Archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fba491fe791c02ddc8b480c4cbf798b5540fa1f34b7b520c1864ed34e46954**

Documento generado en 02/08/2022 08:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica